



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto ordena notificar por AVISO.  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00108-00  
RADICACIÓN FGN: 110016099068202200373ED Fiscalía 63 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.  
AFECTADOS: GERSON ALBERTO LEMUS RIVERA, GERSON EDUARDO EUGENIO CÁCERES, OLGA CECILIA VEGA ECHEVERRI, LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, ENDER JARISON RAMÍREZ RUEDA, SULBY LISBEY TORRES VEGA.  
BIENES OBJETOS DE EXT: Sociedad Drogueria Somos su salud SAS (Gerson Lemus); Establecimiento comercial Drogueria Somos su salud SAS 2 (Gerson Lemus); Establecimiento comercial Drogueria Somos su salud (Gerson Lemus); Establecimiento Comercio Farma Milenium (Gerson Eugenio); Establecimiento Comercial Drogueria Farma Olga Plus (Olga Vega); Sociedad Distri insumos medical del norte (Libardo Parada); Establecimiento de comercio Distri insumos medical del norte (Libardo Parada); Establecimiento de comercio Med Familia (Sulby Torres); Sociedad Distri Farma del Oriente (Jarrison Ramirez) y Establecimiento de comercio Distri Farma del Oriente (Jarrison Ramirez).  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido el contenido del artículo 138<sup>1</sup> y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio<sup>2</sup>, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente al afectado **LIBARDO ANTONIO PARADA VELÁSQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1090382215, el auto que **AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ETAPA DEL JUICIO**<sup>3</sup>, debiéndose notificar por **AVISO** en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer. **AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones del afectado.

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. – “Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley”.

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. – “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

<sup>3</sup> Auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se ADMITE DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 2 del Cuaderno Número 1 del Juzgado).



De la misma manera y conforme al Artículo 55-A **“POR AVISO”**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, ordena que se remita por el medio más eficaz a la Fiscalía 63 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, correo electrónico [diana.rozo@fiscalia.gov.co](mailto:diana.rozo@fiscalia.gov.co), enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
uez.